

Señor
JUEZ TECERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

72295

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2017-0229
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA
DEMANDADO: ASOPTRANS LTDA Y OTROS**

IRENARCO BENAVIDES VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **ASOPTRANS LTDA** con NIT.830090703-5, Quien es demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que conteste la demanda, proponga excepciones, radique memoriales y demás actuaciones con el objeto de velar por los intereses de la sociedad.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y demás facultades propias de su mandato.

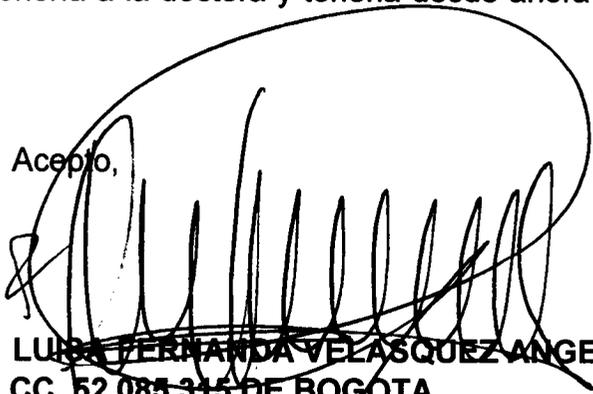
Sírvase señor juez reconocerle personería a la doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada.

Atentamente,

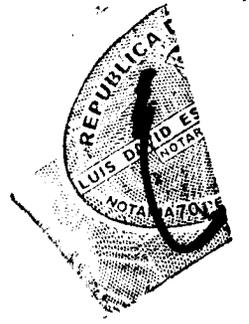
Acepto,



IRENARCO BENAVIDES VARGAS
CC 6.748.623 de BOGOTÁ



LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL
CC. 52.085.315 DE BOGOTA
T.P. 102.101 DEL C.S.J



118



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



72295

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IRENARCO BENAVIDES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0006748623, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Irenarco Benavides Vargas



r0z3lvu9kr3

21/11/2017 - 15:37:44:137



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

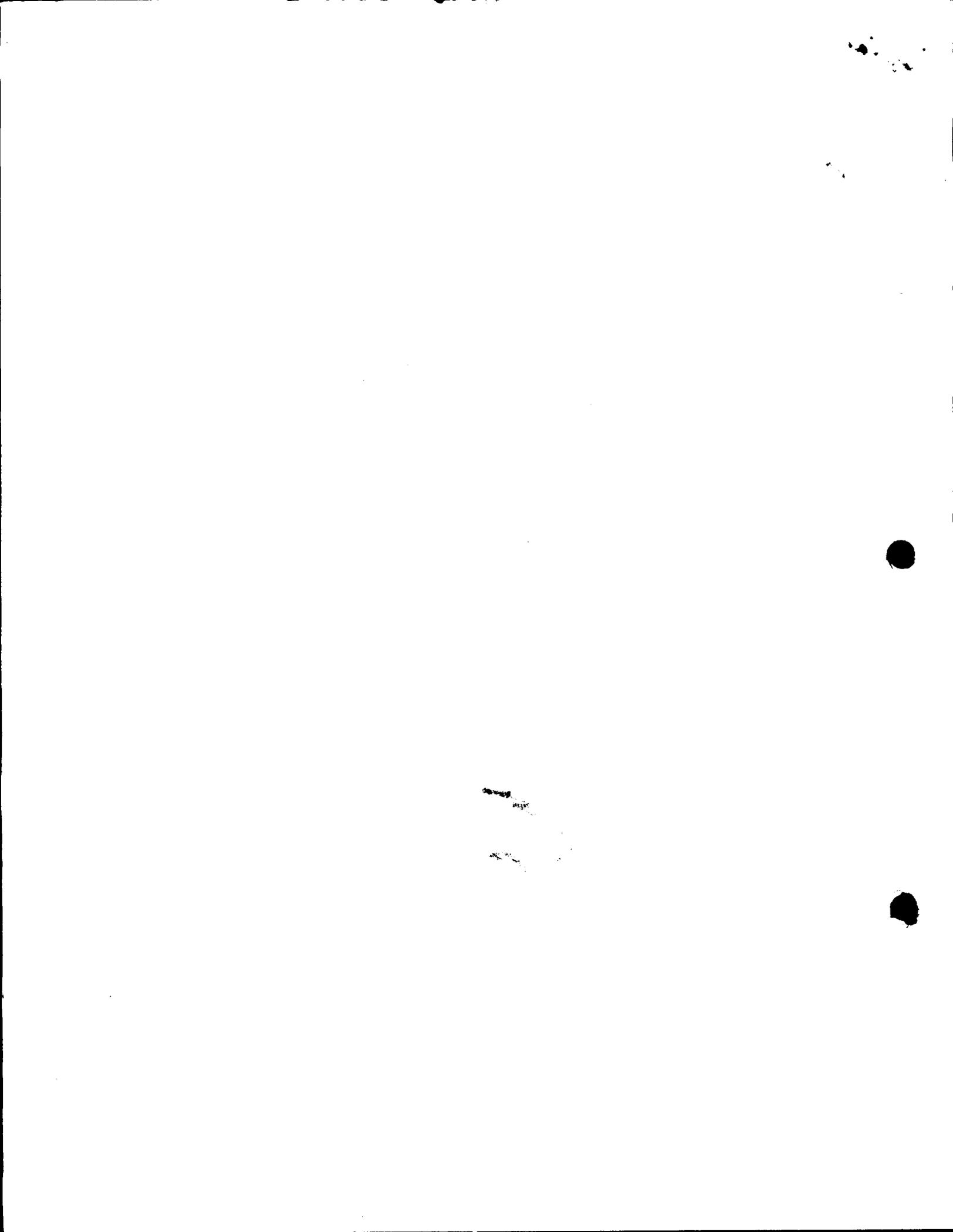
[Handwritten signature]

LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE

Notario setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r0z3lvu9kr3





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0550257039674A

27 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:58:09

R055025705

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA ASOPTRANS LTDA
SIGLA : ASOPTRANS LTDA
N.I.T. : 830090703-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01119958 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,050,820,022
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 73 N. 73 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asoptrans@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 73 N. 73 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : asoptrans@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001584 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00789792 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA ASOPTRANS LTDA.



CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002368	2003/10/09	NOTARIA 26	2005/01/31	00974512
0001399	2007/09/13	NOTARIA 70	2007/09/20	01159249
0000021	2007/11/06	JUNTA DE SOCIOS	2007/11/27	01173455
0001781	2007/11/15	NOTARIA 70	2007/11/27	01173459
2862	2012/12/31	NOTARIA 63	2013/03/06	01711805
1381	2014/10/07	NOTARIA 70	2014/10/15	01876767

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE JULIO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y DE TURISMO. ASI MISMO PODRA A. ESTABLECER ALMACENES PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES PARA MANTENIMIENTO. B. ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS . C. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE, PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES, SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. D. LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE. E. AFILIAR VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$229,230,000.00 DIVIDIDO EN 45,846.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BENAVIDES VARGAS IRENARCO

C.C. 000000006748623

NO. CUOTAS: 30,662.00

VALOR: \$153,310,000.00

NARANJO MARIA CLAUDIA DEL PILAR

C.C. 000000051912700

NO. CUOTAS: 15,184.00

VALOR: \$75,920,000.00

TOTALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0550257059674A

27 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:58:09

R055025705

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NO. CUOTAS: 45,846.00

VALOR: \$229,230,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUE TENDRA UN PRIMER SUPLENTE. EL PRIMER SUPLENTE REEMPLAZA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001584 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00789792 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BENAVIDES VARGAS IRENARCO

C.C. 000000006748623

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01173462 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

NARANJO MARIA CLAUDIA DEL PILAR

C.C. 000000051912700

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. GERENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MANIFIESTA LA NECESIDAD DE DEJAR SIN LIMITE DE CUANTIA LAS FACULTADES AL GERENTE, PARA CONTRATAR POR UNOS MONTOS QUE IMPIDAN QUE CADA VEZ QUE HAYAN CONTRATACIONES IMPORTANTES SE PIERDA TIEMPO EN REUNIR A LA JUNTA DE SOCIOS PARA QUE SE LE FACULTE A CELEBRAR CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LA RAZON SOCIAL, POR ELLO PROPONE QUE SE APRUEBE POR LOS SOCIOS QUE SE DEJE SIN LIMITE DE CUANTIA PARA CELEBRAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD. PROPOSICION QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01695177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

RAMIREZ MOLINA FABIO CESAR

C.C. 000000014235748

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

120

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Guerra 13F 121

NOV 27 '17 PM 2:30

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.



Referencia: **PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA
**DEMANDADOS: EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, MARIA ALEIDA
ARIAS LEGUIZAMON ASOCIACION PÚBLICA
DE TRANSPORTES LTDA Y AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A**
ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.
RADICADO : 2017-0229

LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, mayor edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la compañía **ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA -ASOPTRANS LTDA-** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **IRENARCO BENAVIDES VARGAS**, quien me otorga poder, procedo ante su despacho a fin de ejercer en nombre de mi representado el derecho de defensa y de esta manera dar contestación a la demanda, formulada por el señor **ANDRES MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- **PRIMERO:** No me consta me atengo a lo que se logre demostrar en el curso del proceso. Sobre el particular me atengo a lo que se logre probar.
- **SEGUNDO:** No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el curso del proceso. No obstante, en ningún momento se puede hacer tal manifestación en el sentido de que el Señor **EDWIN ARIAS LEGUIZAMON** fue el causante del accidente.

Lo anterior no puede constituirse como un hecho ya que lo que plasmó en el informe policial de accidentes el agente de tránsito es una simple apreciación o hipótesis la cual debe someterse a la sana crítica y debe llegarse a la certeza de tal afirmación.

No obstante de acuerdo con el informe de accidente que se allega como prueba en la demanda, es importante resaltar que ambos vehículos al momento del choque iban ejerciendo la misma actividad de conducción de automotores catalogada como peligrosa.



NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS



- **TERCERO:** No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el curso del proceso. No obstante se debe tener en cuenta que son apreciaciones que hace la parte demandante por cuanto no se constituye como un hecho.
- **CUARTO:** No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el curso del proceso. Frente a las lesiones que se manifiesta en este hecho, medicina legal informa que estas secuelas pueden ser susceptibles de modificación si el lesionado se practica la cirugía propuesta, para que de esta manera mejore su calidad de vida.
- **QUINTO:** No me consta me atengo a lo logre demostrarse en el curso del proceso.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como se demostrará en el curso del proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el artículo 206 del Código General Del Proceso, OBJETO el juramento estimatorio, ya que la cuantía presentada por la parte actora no se encuentra soportada frente al daño emergente como quiera que el mismo al relacionar la liquidación por los perjuicios causados estima un valor de quince millones de pesos M/CTE. (\$15.000.000), menciona que los mismos son por concepto de daños causados a su moto, honorarios de abogado y transporte, pero nunca relaciona documentos donde se pueda ver plasmado los gastos que se mencionan anteriormente.

Igualmente frente al lucro cesante el mismo solo se limita a manifestar que el señor Andrés Mauricio Bohórquez se desempeña como comerciante independiente, devengando un ingreso mensual de cuatro millones de pesos M/CTE. (\$4.000.000) sin aportar certificación de ingresos, declaración de renta o soporte alguno donde se evidencie el ingreso anteriormente descrito, haciendo una tasación del perjuicio sin que exista prueba medio de prueba o soporte de tipo legal que establezca los perjuicios materiales ocasionados a la parte demandante.

M

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS



Siendo así, no se encuentra soporte alguno que demuestre los perjuicios materiales sufridos u ocasionados a la parte actora. Ya que no se tasa el perjuicio de manera objetiva ni de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Es importante establecer que de acuerdo al **artículo 206 del código general del proceso**, el inciso cuarto de la citada norma expresa: **“si la cantidad estimada excediera el cincuenta por ciento (50%) de la que resulten en la regulación, se condenara a quien la hizo pagar a la otra parte la suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia”**

Por lo tanto solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta la objeción realizada por carecer la tasación de fundamento probatorio.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE PRUEBA O MEDIO DE PRUEBA QUE ESTABLEZCA LOS PERJUICIOS MATERIALES

En el presente proceso el demandante pretende el pago de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) manifestando esté que en el daño emergente los perjuicios estimados son por un valor de quince millones de pesos M/CTE. (\$15.000.000) este referente a los daños causados a la motocicleta de placa **IJN-75 A** e igualmente frente a gastos de transporte y honorario abogado.

En primer lugar me permito mencionar que frente a las pretensiones antes descritas por el demandante con ocasión al pago de perjuicios materiales, los mismos no se cuentan probados y pretender que se pague como perjuicio patrimonio los honorarios de abogado no tiene sentido en que razón a que los mismos son pactados de forma voluntaria y no pueden ser tasados como daño emergente así las cosas no podrán ser reconocidos.

Igualmente se puede evidenciar que no hay ningún soporte o documento que establezca que el vehículo automotor de placa **IJN-75 A**, haya sido reparado. Tampoco se establece cuál es el valor que se pretende cobrar por la nombrada reparación. Sencillamente el abogado de la parte actora se limita a mencionar que pretende la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de daño emergente.

En relación al lucro cesante se manifiesta que el demandante tenía ingresos de cuatro millones de pesos M/CTE. (\$4.000.000), y tampoco se aporta certificación de ingresos, declaración de renta o soporte alguno donde se evidencie que el demandante percibía suma alguna de dinero por concepto de salario.

Hi

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS



En conclusión los perjuicios de índole material se deben probar por quien lo pretende; no solo la simple manifestación de haberlos sufrido es suficiente para que se tenga como ciertos dichos perjuicios materiales.

Es claro que en este evento el demandante alega que se le ocasionaron unos perjuicios materiales, pero simplemente los alegan mas no lo prueba. Por lo tanto ante una eventual responsabilidad, el despacho no tendría como establecer los perjuicios materiales, debido a que no existe prueba de los perjuicios pretendidos.

Finalmente los perjuicios materiales pretendidos por la parte actora deben ser probados de acuerdo al artículo 165 del Código General del Proceso que hace referencia a los medios de prueba idóneos con los cuales se deben acreditar este tipo de perjuicio.

2. AUSENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO

Referente a los perjuicios que quiere demostrar la parte demandante, patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daños morales y daño a la vida de relación), como bien se ha manifestado no se evidencia ningún soporte o documento que establezca cuales fueron los perjuicios reales que se causaron con ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 01 de mayo de 2012 en el que se vieron involucrados los vehículos de placa **SYR-498** y **IJN-75A**.

Si bien es cierto el demandante hace mención a unos perjuicios como daño en su motocicleta, gastos de transporte e igualmente ingresos mensuales por una suma de cuatro millones de pesos M/CTE. (\$4.000.000), no se puede demostrar que los mismos hayan sido ciertos y reales ya que la como bien lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia la certeza del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real vulneración del derecho.

Así mismo en fallo de 18 de diciembre de 2008 exp. 2005-00031-01, en cuanto a las manifestaciones que puedan darse de la referida modalidad del perjuicio, la Sala sostuvo:

“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o

22

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible”.

Igualmente en sentencia de 9 de septiembre de 2010 Exp. 2005-00103-01, en la que se abordó la problemática del “lucro cesante”, como factor de indemnización, al respecto se expuso:

“En el ámbito normativo, la noción de daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cobija las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (damnum emergens), así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se

perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (lucrum cessans), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro (arts. 1613 y 1614 Código Civil; 16, Ley 446 de 1998; cas. civ. Sentencia de 7 de mayo de 1968, CXXIV).

“En tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

M

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS



Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente señor juez me permito solicitar no se tenga en cuenta la tasación de los perjuicios pretendidos por la parte actora toda vez que carecen de fundamentos de todo orden para determinar la cuantía solicitada.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO CONFIGURANDOSE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Con respecto a las pretensiones que tiene la parte actora se puede evidenciar que las mismas no están fundamentadas, toda vez que no se tasa el perjuicio de manera objetiva ni de acuerdo a lo establecido por la ley, ya que tanto el daño emergente como el lucro cesante se encuentran sin soportes o documentos que puedan aportar al proceso que los perjuicios relacionados en la demanda se percibieron de forma real y con ocurrencia al accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **SYR-498**.

Conforme a lo anterior, el demandante pretende realizar un cobro de lo no debido configurándose el enriquecimiento sin justa causa. Ya que no hay una causa eficiente ni una razón que justifique un traslado patrimonial bajo las pretensiones que sustenta la parte demandada.

De este modo la corte advierte los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin justa causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Así mismo el código de comercio en su artículo 831 manifiesta:

“ARTÍCULO 831. <ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA>. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”.

Siendo así, solicito declarar y desestimar las pretensiones realizadas por la parte actora toda vez que se está realizando un cobro de lo no debido y se incurre en una transacción que afectaría el patrimonio de mi poderdante y favorecería al tercero que lo pretende.

M

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



127



4. TASACIÓN EXCESIVA DEL EVENTUAL PERJUICIO

Si se hallaré responsable de alguna manera mi representado, tendrá que tenerse en cuenta que existió una incrementada tasación sobre un perjuicio no soportado que no van de acuerdo a lo manifestado por las altas cortes, específicamente la Corte Suprema de Justicia. Toda vez que se limita a manifestar lo que en su criterio cree fueron los daños causados, pero no demuestra ni acredita los mismos configurándose la falta de causa para pedir. Es decir no tiene soporte alguno, que le permita establecer a su despacho que efectivamente se causó un perjuicio o daño

Así las cosas si se llegase a declarar la responsabilidad civil extracontractual solo podrán hablarse de perjuicios directos y previsibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1616 y siguientes del Código civil.

5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA AFILIADORA

Teniendo en cuenta que mi representada **ASOCIACIÓN PUBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA SPOPTRANS LTDA** se limita a recibir una suma de dinero como prestación por la vinculación del vehículo de placas **SYR-498**, se hace necesario resaltar que este queda completamente bajo la administración y explotación de la señora **MARIA ALEIDA ARIAS LEGUIZAMON** propietario del vehículo. Razón por la cual no podrá aplicársele responsabilidad contractual ni responsabilidad presunta por actividades peligrosas, señaladas en el Artículo 2356 del código Civil.

La empresa no tiene la guarda material del vehículo, ni ejecuta los contratos de transporte respecto del mismo. El propietario tiene bajo su control y dirección al conductor del vehículo, quien controla sus rutas y su mantenimiento. De esta forma cita el Doctor **JAVIER TAMAYO JARAMILLO**, en su publicación Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Cuarta reimpresión, paginas 913, 914 y 914.

“EN CONCLUSION CREEMOS QUE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE SOLO SON RESPONSABLES POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN LA MEDIDA EN QUE SE LES PRUEBE UNA CULPA O EN LA MEDIDA EN QUE TENGAN ALGUN PODER DE DIRECCION Y CONTROL SOBRE LA EXPLOTACION DEL AUTOMOTOR CAUSANTE DE DAÑO”

H

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO



En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta las documentales que apporto como pruebas y se sirva decretar las siguientes pruebas que desde ya manifiesto que las mismas son conducentes, necesarias y pertinentes para esclarecer la realidad de lo que sucedió en el hecho base de este proceso.

TESTIMONIOS

Solicito se fije fecha y hora para que en diligencia de testimonio que verbalmente formularé, se sirva citar a la persona que más adelante se relaciona para que rinda su versión sobre hechos y aspectos relacionados con la demanda y su contestación.

- **EDWIN ARIAS LEGUIZAMÓN** quien es el conductor del vehículo de placa SYR-498 con dirección en la carrera 20 No. 4a – 26 Soacha – ciudad latina.

DOCUMENTAL

Me permito aportar poder a mí conferido debidamente diligenciado.

Cámara de comercio de la empresa **ASOPTRANS LTDA**

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Me adhiero a las solicitadas por la parte demandante.

Handwritten initials in red ink.

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

129

NOTIFICACIONES

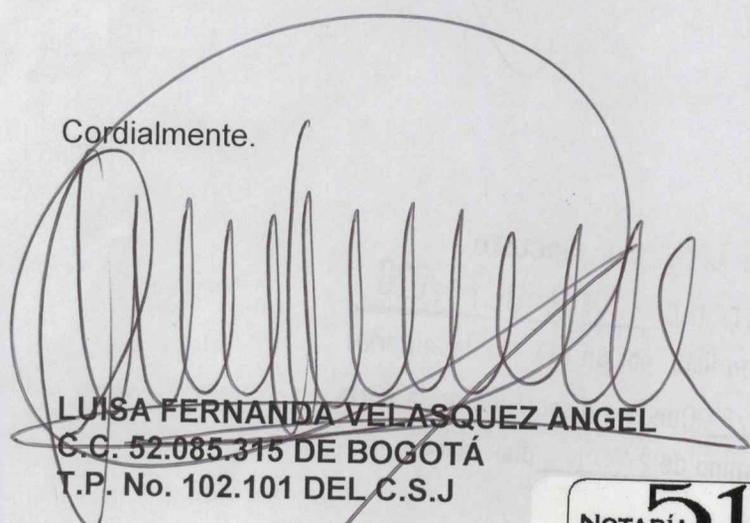
La parte demandante y las entidades demandadas en las direcciones suministradas en el libelo demandatorio.

Mi poderdante **IRENARCO BENAVIDES VARGAS** representante legal de la empresa **ASOPTRANS LTDA** en la carrera 73 No. 73 – 45 Bogotá D.C

La suscrita en la Calle 12 No. 7- 32 Oficina 706B de Bogotá, tel. 3212031799 o en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez.

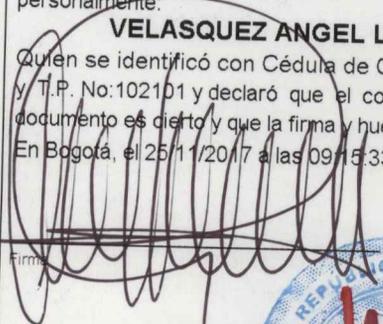
Cordialmente.



LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL
C.C. 52.085.315 DE BOGOTÁ
T.P. No. 102.101 DEL C.S.J

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente.

VELASQUEZ ANGEL LUISA FERNANDA
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 52085315 y T.P. No:102101 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son En Bogotá, el 25/11/2017 a las 09:15:33 AM se presento:

Firma: 

OLGA GARZON PENUELA
NOTARIO
ENCARGADA

Impresión dactilar: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA GARZON PENUELA
NOTARIA 51
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y UNO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informado que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparo
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Colectación Folio 117 a 129 con el pago de traslado actualizado
 Bogotá, *Por traslado a garantía*
 - 1 DIC 2017 / 2

Secretaria *J*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. 13 OCT 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Excepción Pudo queda a disposición de la parte contraria por el término de uno días, para lo que estime conveniente.

Secretaria *J*